



RADICADO	05266 40 03 001 2024 00001 00
PROCESO	Acción constitucional de tutela
ACCIONANTE	David Alejandro Morales Murillo C.C. 98.507.066
ACCIONADO	Concejo Municipal de Envigado Tecnológico de Antioquia
vinculada	Procuraduría General Regional de Antioquia
DECISION	Admite acción de tutela pero niega medida

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Devuelta la acción de tutela, el despacho previo a resolver sobre la admisibilidad del amparo Constitucional propuesto, esta agencia adelanta las siguientes

CONSIDERACIONES

Al respecto de las medidas provisional ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-103-2018, cuyo magistrado ponente fue ALBERTO ROJAS RÍOS, lo que seguidamente se transcribe para mejor comprensión del asunto.

La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa

protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

ASUNTO EN CONCRETO

Analizada la situación expuesta por el accionante, no encuentra el despacho que lo pretendido como medida provisional, se afinque, por el momento, en la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable que obligue a la protección transitoria de manera inmediata, lo anterior, sin perjuicio de que, lo pretendido es claro, no es del resorte del juez Constitucional sino del Juez de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de medidas que versan sobre actos que para su control deben adelantarse en conocimiento de esa Jurisdicción en particular. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite de la presente acción, se puedan adoptar las medidas tendientes a la protección de los derechos, de considerarse necesario.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591/91, el Despacho dispondrá admitir la demanda de tutela y se ordenará su notificación por el medio más expedito, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos en la demanda o los que se acrediten.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente solicitud de acción constitucional de tutela instaurada por David Alejandro Morales Murillo C.C. 98.507.066, en de contra de Concejo Municipal de Envigado y del Tecnológico de Antioquia, en cuyo caso se vincula por pasiva a la Procuraduría General Regional de Antioquia, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de CONCEDER la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SE REQUIERE al Concejo Municipal de Envigado y del Tecnológico de Antioquia para que se pronuncien frente a los hechos que motivan la presentación de la acción de tutela. Se les advierte que en caso de que guarden silencio respecto del requerimiento que les hace el despacho, se dará aplicación a lo ordenado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

CUARTO: Notificar al accionante y accionada conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado a la accionada por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación personal de este auto, para que se pronuncie sobre los hechos que motivaron esta acción de conformidad con los artículos 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, y el 5º del Decreto 306 de 1992.

QUINTO: La respuesta a la presente acción constitucional deberá remitirla al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso, el juzgado al cual va dirigido y las partes procesales. Se tendrá como prueba en la oportunidad legal toda la documentación aportada con el escrito de tutela, y la que se aporte con la contestación por parte de la entidad accionada.

NOTIFIQUESE

ALEXIS FERNANDO PULGARIN BAENA
JUJUEZ

Firmado Por:
Alexis Fernando Pulgarin Baena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441743bc031179342da1b8d3d0803fe5a5b7eb6d1e137ff0256023b27930a6**

Documento generado en 11/01/2024 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>